

Secretaría Colegial

**TERESA MORO GARCÍA, SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA,**

CERTIFICA:

PRIMERO. - Que el texto que se acompaña recoge las modificaciones y las correcciones que se han advertido por el Servicio de Colegios Profesionales de la Junta de Castilla y León en su requerimiento de 12 de junio de 2023, las cuales, para mayor claridad, son las que a continuación se relacionan:

Art. 15.1: Se ha dejado un único apartado para hablar de la aprobación de Estatuto y sus modificaciones.

Art. 15.2 Se ha añadido párrafo 2 para regular la disolución del Colegio por indicación de ese Servicio:

“2.- La agrupación con otros Colegios de la Abogacía, o la absorción o la segregación para constituir otro ámbito territorial inferior y, asimismo, la disolución del Colegio, en este último supuesto salvo los casos en que se establezca por Ley, únicamente, puede acordarse en Junta General Extraordinaria, cuya convocatoria haya sido suscrita por un mínimo del 20% de colegiados ejercientes incorporados con al menos tres meses de antelación, y convocada especialmente al efecto por la Junta de Gobierno.

La válida constitución de dicha Junta General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto, que habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta, directa y personal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

En el supuesto de aprobarse la disolución, la misma Junta General proveerá lo conveniente en cuanto a la liquidación, determinará el número de liquidadores y designará a los colegiados y colegiadas que deban actuar como tales, así como establecerá las atribuciones que les correspondieren en el ejercicio de su función y el procedimiento que deba seguirse para la liquidación.

La agrupación, la absorción o la segregación de Colegios o disolución del Colegio, será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de los Colegios afectados, previo informe del correspondiente informe del Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

Secretaría Colegial

Art. 40: Se ha añadido al párrafo 2 de conformidad con la sugerencia del informe del CGAE. -*“se garantizará la integridad y privacidad del envío y se dejará constancia de su recepción”*.

Art. 41: Se ha eliminado párrafo 3, de conformidad con la sugerencia del informe del CGAE:

“3.- Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración”.

Art. 53: Se ha dado nueva redacción al artículo para evitar confusión señalada en el informe del CGAE:

“Colegiados No Ejercientes o de adscripción voluntaria, integrada por juristas que no ejerzan la profesión de Abogado y que se encuentren en posesión del título profesional habilitante para el ejercicio y que acrediten su capacitación en la forma legalmente exigida”.

Art. 55: ya estaban incorporadas las sugerencias.

Art. 57: Se ha eliminado este artículo, por sugerencia contenida en el informe del CGAE.

Ello ha obligado a modificar la numeración posterior correlativa de los artículos hasta el 63.

Art. 63: Se ha introducido nuevo artículo, siguiendo la sugerencia del informe del CGAE, para regular la rehabilitación:

“1. El profesional de la Abogacía sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio podrá obtener la rehabilitación para el ejercicio de la profesión cuando se cumplan los requisitos previstos en los apartados siguientes.

2. La rehabilitación del profesional de la Abogacía expulsado exigirá el transcurso de un plazo de cinco años desde que la sanción de expulsión hubiese sido ejecutada y la acreditación de haber superado las actividades formativas que en materia de deontología profesional se establezcan, así como no haber incurrido en causa de indignidad o desprecio de los valores y obligaciones profesionales y deontológicas.

3. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno del Colegio. Para resolver sobre dicha solicitud, se valorarán las siguientes circunstancias:

a) Antecedentes penales posteriores a la sanción de expulsión y sanciones disciplinarias previas no ejecutadas.

Secretaría Colegial

b) *Trascendencia de los daños y perjuicios derivados de la comisión de la infracción sancionada, así como, en su caso, su falta de reparación, atendida la naturaleza de aquellos.*

c) *Cualquiera otra relativa a su relación con los clientes, los compañeros, las autoridades y la organización profesional corporativa que permita apreciar la incidencia de la conducta del profesional de la Abogacía sobre su futuro ejercicio de la profesión, para lo cual se tendrán en cuenta denuncias o quejas recibidas con posterioridad a la expulsión, siempre que no estuvieran prescritos los hechos a que se refieran.*

4. *Las resoluciones que deniegue la rehabilitación solicitada deberá ser motivada”.*

Art. 64: Ya estaba incluida la sugerencia del CGAE.

Art. 65.- Se ha eliminado el párrafo 5º:

“Sobre la necesidad de colegiación para el ejercicio profesional de la Abogacía por funcionarios públicos de carrera se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.”

El resto de las sugerencias a este artículo ya estaban incluidas.

Art.66.- Se ha modificado el texto para incorporar el requerimiento del Servicio de Colegios Profesionales de la Junta de Castilla y León y del CGAE.

“Las situaciones de conflicto de intereses y las normas sobre de incompatibilidad en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales.”

Además, se ha introducido el **punto 3)** por indicación de ese Servicio sobre remisión de la Memoria al Servicio de Colegios Profesionales.

Art. 97: La sugerencia respecto de este Art. estaba ya incluida en la letra h).

Art. 105: Se ha eliminado la expresión *“podrán hacerse públicas”* de conformidad con las observaciones del CGAE.

Art. 106.- Se ha añadido, conforme a la sugerencia del Consejo, *“de conformidad con lo establecido en los Arts. 13 y 135 del Estatuto General de la Abogacía Española y 66 de este Estatuto”*

Las sugerencias sobre el presupuesto y la contabilidad están recogidas (Art. 44 y 45)

Art. 101.7: Se ha añadido este apartado para incluir más claramente el principio de proporcionalidad atendiendo a las sugerencias del CGAE:

“- La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.”

Secretaría Colegial

Se ha incluido un **Capítulo Séptimo: Acción Social: Artículo 117º** siguiendo las sugerencias del informe del CGAE:

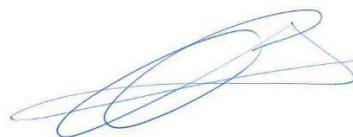
1- *El Colegio tendrá especialmente en cuenta su responsabilidad para con la sociedad en que se integra, para lo cual podrá promover, organizar y ejecutar programas de acción social en beneficio de los sectores más desfavorecidos, los valores democráticos de convivencia o de lucha contra la corrupción, así como para la promoción y difusión de los derechos fundamentales.*

2- *Sin perjuicio de las competencias derivadas de la legislación sobre asistencia jurídica en materia de servicios de orientación jurídica, el Colegio podrá organizar y prestar servicios gratuitos, con o sin financiación externa pública o privada, dedicados a asesorar o, en su caso, defender a quienes no tengan acceso a otros servicios de asesoramiento o defensa gratuitos y se encuentren en situaciones de necesidad, desventaja o riesgo de exclusión social.*

Art. 102 y 103.- Se han reducido conforme a la sugerencia del Consejo General.

SEGUNDO. – El texto estatutario, con las modificaciones expuestas y la redacción completa de las correcciones, se ha publicado en el tablón de anuncios del Colegio y en la página Web colegial para el conocimiento de todos los colegiados.

Y, para que así conste lo firme en Salamanca a 26 de junio de 2023.



COLEGIO DE
ABOGADOS
DE SALAMANCA